



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Auto inter. 19 de 2022. Radicado 2021-00035-00

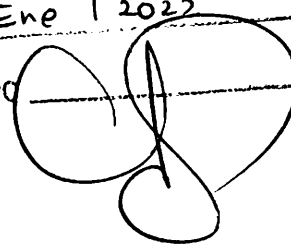
Con el fin de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos en este proceso, se fija el **veintidós (22) de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana.**

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Igualmente, se advierte, a las partes aquí interesadas que no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, deberán hacerlo al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles de la fecha señalada, correo electrónico jpr MUNICIPALSROQUE@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se nulifica por esta lo
Nº 06
28-Ene / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Auto inter. 18 de 2022. Radicado 2021-00063-00

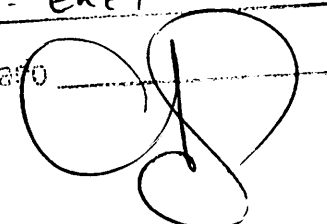
Con el fin de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos en este proceso, se fija el **veintidós (22) de febrero del corriente año, a la una y treinta de la tarde.**

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Igualmente, se advierte, a las partes aquí interesadas que no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, deberán hacerlo al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles de la fecha señalada, correo electrónico Jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.
Nº 06
28- Ene / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 16 de 2022. Radicado 2021-00064-00

Practicada ya la diligencia de Inspección Judicial, se procede a fijar el **primero de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana**, con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

-DOCUMENTALES

Se tendrá en su estricto valor probatorio las pruebas documentales aportadas con la demanda y las demás allegadas al proceso.

-TESTIMONIALES

Se le recibirá declaración a los señores JOSE LEONCIO MUÑETON ESCOBAR, DIEGO ANGEL VALENCIA CASTRILLON, LAURA ROSA GIL RENDON, SANDRA MILENA AGUDELO MONSALVE y MARTA ELCY CEBALLOS SUAREZ, todos citados en la demanda como testigos de la parte demandante.

2. Por la parte demandada

-DOCUMENTALES

No aportaron.

-TESTIMONIALES

No se solicitaron

3. Por el Despacho

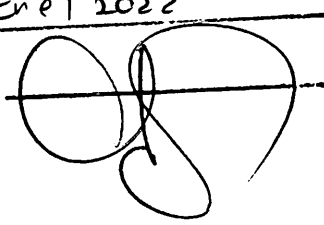
No hay pruebas para decretar

SE ADVIERTE A LOS DEMANDANTES, APODERADO Y CURADOR AD LITEM, QUE REPRESENTA A LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA CONVOCADA, SE SOMETERAN A LAS CONSECUENCIAS POR SU INASISTENCIA Y QUE EN ELLA SE PRATICARA INTERROGATORIO DE PARTE. ARTICULO 372 DEL CGP

La audiencia se hará virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
Frente anterior se notifica por esta
Nº 06
del 28- Ene | 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 20 de 2022. Radicado 2021-00102-00

Vista la constancia anterior, CONVÒCASE para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el **día veintiuno (21) de febrero del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**, en la cual se practicaran interrogatorios de parte y se exhortará a las partes, para conciliar.

En consecuencia, se decreta para dicha audiencia las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

-Documentales

Se tendrán en su estricto valor probatorio las pruebas documentales las aportadas con la demanda.

-Testimoniales

No se solicitaron.

-Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte al demandado JUAN DIEGO URIBE BUITRAGO.

2. Por la parte demandada:

-Documentales

Se tendrán en su estricto valor probatorio las pruebas documentales que se aportaron con el escrito de contestación de la demanda.

-Testimoniales

No se accede al decreto de la prueba testimonial de los señores MARTIN ESCOBAR y JAVIER CARRASQUILLA, toda vez que dicha prueba no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, como es el domicilio, residencia o lugar donde los testigos pueden ser citados y tampoco se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

3. De Oficio

No hay pruebas para decretar.

Se le indica a las partes y a sus apoderados que de no comparecer a la audiencia convocada, se someterán a las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y las partes aquí interesadas que no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, deberán hacerlo al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles de la fecha señalada, correo electrónico Jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE DE RIOQUIA
En la anterior se notifica por esta vía
Nº 06
28 - Ene / 2022
El secretario 